

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Espectáculos; Costos; Actos consentidos.

Palabras clave

Solicitud

Cinco requerimientos sobre los espectáculos que se llevaran a cabo en el Zócalo capitalino o en cualquier espacio público en los próximos 3 meses a partir de la solicitud

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, se proporcionó una relación, en donde se observa que se proporciona la información relacionada con el segundo y tercero requerimientos de información

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la persona recurrente indico su inconformidad en términos del artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, al señalar que la información fue proporcionada de manera incompleta, al indicar que no se proporcionó la información referente al primer, cuarto y quinto requerimientos.

Estudio del Caso

- 1.- Se consideraron como actos consentidos las respuestas al segundo y tercer requerimiento.
- 2.- Se observa que el *Sujeto Obligado* no turno a todas las Unidades Administrativas competentes.
- 3.- Se observa que, si bien el *Sujeto Obligado* proporciono información adicional, esta no satisface el Criterio 07/21.
- 4.- Se observa que la Unidad Administrativa que dio respuesta, también es competente para conocer de los requerimientos tercero y cuarto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

- 1.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a la Coordinación de Administración de Capital Humano y la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información,
- 2.- Por medio de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
- 3.- Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5487/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Cultura, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162222000769.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	7
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	11
QUINTO. Efectos y plazos.	17
R E S U E L V E.....	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 3 de octubre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163422001967, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Acceso a las expresiones documentales donde conste la información relativa a los conciertos, eventos y espectáculos en general que se llevarán a cabo en el Zócalo capitalino o cualquier espacio público de manera gratuita donde se erogarán recursos públicos en los próximos 3 meses. Sobre el particular, se solicitan fechas exactas o estimadas, nombre de los artistas, grupos, bandas, o responsables de llevar a cabo el evento, así como la cantidad total y especificada por partidas y conceptos de los recursos que se destinarán, es decir los costos.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 6 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE En atención a su solicitud de información pública canalizada por la Unidad de Transparencia de Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México e ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No de folio 090162222000769 el 03 de octubre del año en curso, hago de su conocimiento lo siguiente: Siendo que la información solicitada en dicho folio tiene el mismo contenido de la solicitud con No. de folio 090162221000719,

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

a la cual ya le fue enviada la respuesta correspondiente dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, por lo que atendiendo lo señalado en el Lineamiento 7 de LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, publicados en la Gaceta Oficial el 16 de junio de 2016, que a la letra se transcribe: “7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.” (sic) Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a Usted la respuesta emitida al folio 090162222000719, para satisfacer lo requerido en la solicitud con No. de folio 090162222000769, toda vez que versa sobre el mismo tema. Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 17193000 ext. 1519, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oipcultura@cdmx.gob.mx. En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de, Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ATENTAMENTE
NOHEMÍ GARCÍA MENDOZA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CDMX/SC/DGGFC/762/2022**, de fecha 4 de octubre, dirigido a la *Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia* y firmado por el Director General de Grande Festivales Comunitarios, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio SC/DGGICC/UT/417/2022, en el que se hace llegar la solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información INFOMEX.

[Se transcribe la solicitud de información]

Respuesta:

Con fundamento por lo dispuesto en los Artículos 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 140 del Reglamento Interior Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito dar respuesta a la solicitud de mérito como sigue:

La Secretaría de Cultura de la ciudad a través de la Dirección General a mi cargo realizará los siguientes eventos:

Nombre del evento	Fecha de realización	Talento Artístico
XXII Feria Internacional del Libro Zócalo	07 al 16 de octubre de 2022	Se adjunta programa de mano

Nombre del evento	Fecha de realización	Talento Artístico
Concierto Joan Manuel Serrat	21 de octubre de 2022	Joan Manuel Serrat
Ofrenda Monumental de Día de Muertos	28 de octubre al 2 de noviembre	Sin concierto
Verbena Navideña	16 de diciembre al 01 de enero de 2023	Por confirmar

...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 7 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

La información resulta incompleta, toda vez que se solicitaron las expresiones documentales donde conste la cantidad de recursos públicos erogados por cada evento. Asimismo, no se proporcionaron los documentos con los que cuenta derivados de dichos eventos (contratos, facturas, recibos, cartas compromiso, etc.), tal y como se solicitó de manera textual. En ese sentido, el sujeto obligado no atendió la totalidad de la solicitud. Por lo anterior, solicito al órgano garante revise la pésima respuesta brindada, ya que hay dos opciones latentes, o el sujeto obligado intencionalmente no proporcionó la información dilatada el proceso y obligando a interponer la queja, o bien carece de servidores públicos capacitados que no entendieron y atendieron la solicitud.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 7 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.¹

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 12 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5487/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 27 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **CDMX/UT/DGGFC/912/2022** de fecha 25 de octubre dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y firmado por El Director General de Grandes Festivales Comunitarios.

2.- Tercer Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración y Concentración que celebran, por una parte, la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, a la que en adelante se le denominara “La Secretaría”, representada en este acto por su Titular, la Lic. Claudia Stella Curiel de Icaza, asistida en este acto por el C. Argel Gómez Concheiro, Director General de Grandes Festivales Comunitarios; y por la otra parte, la Sociedad Mercantil Ocesa Entretenimiento S.A

² Dicho acuerdo fue notificado el 18 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

de C.V., a la que en lo sucesivo se le denominara “OCESA”, representada por el C. George González, en su Carácter de Director General y apoderado legal, quienes para efectos del presente instrumento y actuando de forma conjunta se les denominará “las partes”, al tenor de los siguientes antecedentes.

3.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.5487/2022.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 14 de noviembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5487/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 14 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 12 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó de los espectáculos que se llevaran a cabo en el Zócalo capitalino o en cualquier espacio público en los próximos 3 meses a partir de la *solicitud*:

- 1.- Las documentales respaldo de dichos eventos;
- 2.- Las fechas exactas o estimadas;
- 3.- El nombre de artistas, bandas o responsables del evento;
- 4.- Cantidad total o específica por partida, y
- 5.- Los costos de los recursos que se destinaran.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, se proporcionó la siguiente relación, en donde se observa que se proporciona la información relacionada con el segundo y tercero requerimientos de información:

Nombre del evento	Fecha de realización	Talento Artístico
XXII Feria Internacional del libro Zócalo	07 al 16 de octubre de 2022	Se adjunta programa de mano
Concierto Joan Manuel Serrat	21 de octubre de 2022	Joan Manuel Serrat
Ofrenda Monumental de Día de Muertos	28 de octubre al 2 de noviembre	Sin concierto
Verbena Navideña	16 de diciembre al 01 de enero de 2023	Por confirmar

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* indico su inconformidad en términos del artículo 234 fracción IV de la *Ley*

de Transparencia, al señalar que la información fue proporcionada de manera incompleta, al indicar que no se proporcionó la información referente al primer, cuarto y quinto requerimientos.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado remitió documental que da respuesta al primer requerimiento de información, relacionado con las documentales que respaldó dichos eventos.

No obstante, no se remitió información sobre el resto de los requerimientos de información.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

- 1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, en virtud de cómo se refiere en el numeral 1.3 y 2.3 inciso 2 de los antecedentes de la presente resolución, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio del Sistema Integral de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada no satisface los requerimientos de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad al señalar que la información fue proporcionada de

manera incompleta, al indicar que no se proporcionó la información referente al primer, cuarto y quinto requerimientos.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Cultura**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Cultura**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidad Administrativa con:

- La Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, misma que entre otras atribuciones realiza:
 - o Define los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México.
 - o Coordinar y programar el personal artístico de la Secretaría de la Cultura.

Asimismo, del análisis del Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*, se localizaron los procedimientos denominados:

- Gestión del informe de contratación de prestadores de servicios, a través de la Partida Presupuestal 3821 “Espectáculos Culturales” y/o 3331 “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales y otros”, de la Secretaría de

Cultura, que se realiza por medio de la Coordinación de Administración de Capital Humano, y cuyo objetivo es solicitar, generar y gestionar el informe para la Contratación de Prestadores de Servicios de la Partida Presupuestal 3821 “Espectáculos Culturales y/o 3331 “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales y otros”, con fundamento en el Artículo 54, fracción XII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

- Trámite para el Pago de Prestadores de Servicios, mediante la Partida Presupuestal 3821 “Espectáculos Culturales” y/o 3331 “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales y otros”, en la Secretaría de Cultura, que se realiza por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas, cuyo objetivo es solicitar el pago de Prestadores de Servicios ante la Coordinación de Finanzas de la Secretaria de Cultura, mediante la Partida Presupuestal 3821 “Espectáculos Culturales” y/o 3391 “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales”, a fin de generar el pago correspondiente en tiempo.

En ambos procedimientos, se observa que entre las Unidades Administrativas que pueden solicitar dichos tramites se observan a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó de los espectáculos que se llevaran a cabo en el Zócalo capitalino o en cualquier espacio público en los próximos 3 meses a partir de la *solicitud*:

- 1.- Las documentales respaldo de dichos eventos;
- 2.- Las fechas exactas o estimadas;
- 3.- El nombre de artistas, bandas o responsables del evento;

4.- Cantidad total o especifica por partida, y

5.- Los costos de los recursos que se destinaran.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, se proporcionó la siguiente relación, en donde se observa que se proporciona la información relacionada con el segundo y tercero requerimientos de información:

Nombre del evento	Fecha de realización	Talento Artístico
XXII Feria Internacional del libro Zócalo	07 al 16 de octubre de 2022	Se adjunta programa de mano
Concierto Joan Manuel Serrat	21 de octubre de 2022	Joan Manuel Serrat
Ofrenda Monumental de Día de Muertos	28 de octubre al 2 de noviembre	Sin concierto
Verbena Navideña	16 de diciembre al 01 de enero de 2023	Por confirmar

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* indico su inconformidad en términos del artículo 234 fracción IV de la *Ley de Transparencia*, al señalar que la información fue proporcionada de manera incompleta, al indicar que no se proporcionó la información referente al primer, cuarto y quinto requerimientos.

En este sentido se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al **primer, cuarto y quinto requerimientos de información**, por lo que la respuesta proporcionada al **segundo y tercer requerimiento de información** no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente,

así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado remitió documental que da respuesta al **primer requerimiento de información**, relacionado con las documentales que respaldan dichos eventos, misma que fue proporcionada a la *persona recurrente* como se puede observar en el numeral 1.3 y 2.3 inciso 2 de los antecedentes de la presente resolución.

En relación a los contenidos del tercer y cuarto requerimientos, se observan que se localizaron dos procedimientos relacionados con la cantidad total o específica por partida, y los costos de los recursos que se destinaron, mismos que se realizan por medio de la Coordinación de Administración de Capital Humano y la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas, y que los mismos pueden ser solicitados entre otras Unidades Administrativas, por la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios.

Al respecto la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, para la adecuada atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la *solicitud* a la Coordinación de Administración de Capital Humano y la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información,
- Por medio de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
- Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a la Coordinación de Administración de Capital Humano y la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información,
- 2.- Por medio de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
- 3.- Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

INFOCDMX/RR.IP.5487/2022

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.5487/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO